



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 4 DE JUNIO DE 1964

NUM. 18.290

## JEFATURA DE GOBIERNO

### DECRETO NUMERO 57

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y del Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar los siguientes Renglones en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

**TITULO 4-13**

**RAMO DE RECURSOS NATURALES**

PROGRAMA 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

Sub-Programa 03

Servicio de Investigaciones Hidrométricas

PUBLICIDAD, IMPRESION, ENCUADERNACION

4—Impresión y Encuadernación ..... L 3.500.00

PROGRAMA 2-05

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HIDRAULICOS

Sub-Programa 01

Estudio y Construcción de Obras de Riego

OBRAS HIDRAULICAS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

3—Construcción de Obras de Irrigación ..... 3.130.00

SUMA ..... L 6.630.00

Artículo 2º—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de los siguientes Renglones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

**TITULO 4-13**

**RAMO DE RECURSOS NATURALES**

PROGRAMA 2-05

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HIDRAULICOS

Sub-Programa 01

Estudio y Construcción de Obras de Riego

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes ..... L 5.580.00

Sub-Programa 02

Distritos de Riego

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes ..... 1.050.00

**CONTENIDO**

Decretos N° 57, 64 y 72.—Abril y Mayo de 1964.  
**Secretaría de Gobernación y Justicia**  
 ESTATUTOS  
 (Comunicaciones y Obras Pédicas)  
 Acuerdos N° 603 al 611, Inclusive—Marzo de 1964  
 AVISOS

**DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES**

PROGRAMA 2-05

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HIDRAULICOS

DEPARTAMENTO DE IRRIGACION

Sub-Programa 01

Estudio y Construcción de Obras de Riego

Dirección y Coordinación (a Nivel de Programas)

|                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1 Jefe (Ingeniero) ..... | L 2.000.00 |
| 3 Secretaria .....       | 500.00     |
| 4 Choferes .....         | 740.00     |

Estudios de Irrigación

|  |          |
|--|----------|
| 5 Ingeniero de Investigaciones y Estudios Preliminares ..... | 1.600.00 |
| 6 Dibujante .....  | 740.00   |

SUMA ..... L 5.580.00

Sub-Programa 02

Distrito de Riego

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| 1 Jefe (Ingeniero Agrícola) ..... | L 600.00 |
| 2 Canaleros Primeros .....        | 450.00   |

SUMA ..... L 1.050.00

TOTAL ..... L 6.630.00

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia, desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera L.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por la ley,

M. Ramírez Q.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**T. Cáliz Moncada.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

**Luis Bográn F.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

**Adolfo León Gómez.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**H. Molina García.**

## DECRETO NUMERO 64

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, en uso de las facultades discrecionales de que está investido,

DECRETA:

Aprobar y ratificar el Convenio que literalmente dice: CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL ESTADO DE ISRAEL.—El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Israel, deseosos de fortalecer las relaciones amistosas que vinculan a la República de Honduras y el Estado de Israel; Considerando que las relaciones entre los dos pueblos pueden ser intensificadas aún más a través de la difusión de informaciones sobre el progreso realizado en cada uno de ambos países, en el terreno del pensamiento, de la ciencia y del arte; y conscientes de que el acervo espiritual de ambos pueblos es susceptible de un fecundo intercambio entre los ciudadanos y organismo culturales de los respectivos países; han resuelto celebrar un Convenio para el logro de las finalidades antedichas y para este fin han designado a sus Plenipotenciarios, así: El señor Presidente de la República de Honduras, al señor Licenciado Andrés Alvarado Puerto, Ministro de Relaciones Exteriores; el señor Presidente del Estado de Israel, al señor Licenciado Joshua N. Shai, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Israel; quienes, después de mostrarse sus plenos Poderes y encontrarlos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1°—Las Altas Partes Contratantes se comprometen a intensificar y facilitar el intercambio cultural entre ambos, apoyando mutuamente los proyectos tendientes a asegurarlo.

Artículo 2°—Las Altas Partes Contratantes auspiciarán y facilitarán el intercambio cultural, científico y artístico entre sus pueblos tales como: Facilitar, sobre una base recíproca, la labor de los investigadores y hombres de ciencia, así como el canje de las publicaciones y libros de origen nacional y el intercambio de reproducciones artísticas, films y discos nacionales, tendientes a fortalecer el espíritu de colaboración y amistad entre ambos países.

Artículo 3°—Las Altas Partes Contratantes convienen en el intercambio de profesores, conferenciantes, autores, estudiantes y obreros especializados, para lo cual adoptarán las medidas a su alcance para la consecución de esta finalidad.

Artículo 4°—Las Altas Partes Contratantes facilitarán el viaje de los respectivos ciudadanos considerados en el artículo anterior, para que participen en congresos o certámenes artísticos, científicos o deportivos, y, además, les proporcionarán los gastos de transporte de un país a otro y los de permanencia, salvo el caso en que el país sede decida atender esos gastos.

Artículo 5°—Las Altas Partes Contratantes procurarán fomentar y facilitar el turismo entre los ciudadanos de ambos países, con el objeto de acrecentar el mutuo conocimiento y fortalecer, aún más, el entendimiento entre ambos países.

Artículo 6°—Las Altas Partes Contratantes tomarán las debidas medidas para la ejecución de las disposiciones mencionadas y concederán recíprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco de las leyes vigentes en ambos países.

Artículo 7°—El presente Convenio será ratificado conforme a la legislación vigente en cada país, y los instrumentos de ratificación serán

canjeados entre las Altas Partes Contratantes a la brevedad posible pudiendo cualquiera de ellas denunciarlo mediante una notificación que deberá comunicar a la otra parte en un plazo no menor de un año.

Artículo 8°—El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de canje de los instrumentos de ratificación entre las Altas Partes Contratantes.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares, en los idiomas español y hebreo, siendo ambos igualmente válidos y lo sellan en la ciudad de Tegucigalpa, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Licenciado Andrés Alvarado Puerto, Ministro de Relaciones Exteriores.—Licenciado Joshua N. Shai, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Israel.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Mario Rivera L.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

**Jorge Fidel Durón.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por la ley,

**M. Ramírez Q.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**T. Cáliz Moncada.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

**Luis Bográn F.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

**Adolfo León Gómez.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**H. Molina García.**

## DECRETO NUMERO 72

EL JEFE DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO: Que el Decreto-Ley N° 25 de 20 de diciembre de 1963, grava los ingresos de las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país por la renta obtenida de fuente hondureña.

CONSIDERANDO: Que la renta neta gravable de los contribuyentes no residentes o no domiciliados en el país se determina de conformidad a los porcentajes del ingreso bruto obtenido que señala el Artículo 5° del mencionado Decreto-Ley.

CONSIDERANDO: Que el inciso 6° del Artículo 5° a que se ha hecho referencia, grava los intereses sobre operaciones comerciales, bonos, títulos y valores, pagarés u otra clase de obligaciones.

CONSIDERANDO: Que el gravamen de los intereses sobre préstamos obtenidos por personas residentes o domiciliadas en el país reper-

ente y gravita sobre los prestamistas extranjeros, influyendo en las condiciones del préstamo.

CONSIDERANDO: Que la renta neta gravable de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 5° a que se ha hecho referencia, se grava a tasas progresivas establecidas en el Artículo 25 del mencionado Decreto-Ley N° 25.

CONSIDERANDO: Que los ingresos obtenidos de fuente hondureña por las personas naturales o jurídicas no residentes en el país o no domiciliadas, deben gravarse a una tasa proporcional y no a tasas progresivas que señala el referido Artículo 25.

Por tanto: en uso de las facultades discrecionales de que está investido,

**DECRETA:**

Artículo 1°—Reformar el Artículo 5°, del Decreto-Ley N° 25 de 20 de diciembre de 1963, el cual se leerá así: "Artículo 5°—Los ingresos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, pagarán el impuesto, cada vez que dichos ingresos sean remitidos fuera del país, de conformidad a los porcentajes que se detallan a continuación:

|  | <b>Porcentajes<br/>de Impuesto</b> |
|--|------------------------------------|
| 1.—Renta de propiedad Inmobiliaria .....   | 5%                                 |
| 2.—Regalías de las operaciones de minas, canteras u otros recursos naturales .....   | 10%                                |
| 3.—Sueldos, salarios y cualquiera otra compensación por servicios prestados dentro del territorio nacional, siempre que dichos servicios hayan sido prestados por un período mayor de 60 días, o que el ingreso no haya sido inferior a L 5.000.00 durante un año impositivo . . . | 10%                                |
| 4.—Dividendos y participaciones en las utilidades industriales, comerciales, agrícolas y ganaderas .....   | 5%                                 |
| 5.—Regalías y otras sumas pagadas en consideración del uso o por el privilegio de utilizar derechos de autor, patentes, diseños, procedimientos y fórmulas secretas, marcas de fábrica y otros bienes análogos, inclusive películas de cine .....                                  | 10%                                |
| 6.—Intereses sobre operaciones comerciales, bonos, títulos y valores, pagarés u otra clase de obligaciones .....   | 5%                                 |
| 7.—Utilidades o ingresos por la operación de naves aéreas, barcos o de la operación de vehículos a motor terrestres así como las utilidades o rentas de las empresas de comunicaciones .....   | 5%                                 |
| 8.—Primas de seguro y de fianzas de cualquier clase, sobre pólizas contratadas después del 1° de enero de 1964 ....  | 10%                                |
| 9.—Los espectáculos públicos, excepto cuando sean contratados por el Estado o las Municipalidades, por instituciones culturales o de beneficencia .....  | 10%                                |

No obstante lo establecido en el inciso 6° de este Artículo, el Ministerio de Economía y Hacienda puede conceder una exención total o parcial sobre la aplicación del mismo, cuando el capital obtenido sea destinado a proyectos de importancia económica o social para el país, en conformidad a la política de desarrollo económico establecido por el Gobierno. Las personas o empresas que efectúen los pagos son responsables de retener el impuesto que se cause y entregarlo en conformidad a lo establecido en los Artículos 50 y 51 de la Ley.

Artículo 2°—Derogar el Artículo 25.

Artículo 3°—La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en La Gaceta.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio de Gobierno, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**OSWALDO LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Mario Rivera López.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

**Jorge Fidel Durón.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por la ley,

**M. Ramírez Q.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**T. Cáliz Moncada.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

**Luis Bográn F.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

**Adolfo León Gómez.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**Héctor Molina García.**

**Gobernación y Justicia**

**JEFATURA DE GOBIERNO**

Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Jefatura de Gobierno, por medio de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de mayo en curso, por el señor Esteban Mendoza, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su carácter de Presidente y Representante legal de la sociedad cultural denominada "ALIANZA FRANCESA SECCION DE HONDURAS", y contraída a pedir le sea concedida a su representada la Personalidad Jurídica y la Aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud, los documentos siguientes: a) Certificación del Acta por medio de la cual fueron aprobados los Estatutos de la Sociedad Cultural "ALIANZA FRANCESA SECCION DE HONDURAS"; y, b) Certificación por medio de la cual el Abogado Mendoza acredita la representación con que actúa.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite legal correspondiente, enviándose las presente diligencias a la Procuraduría General de la República, la que emitió dictamen recomendando el otorgamiento de la Personalidad Jurídica que se solicita.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Sociedad Cultural "ALIANZA FRANCESA SECCION DE HONDURAS", cuya aprobación se solicita, no contienen disposiciones contrarias a las leyes del país, al orden público, a la moral y a las buenas costumbres, es procedente acceder a la solicitado.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en uso de las facultades de que está investido por el Decreto Unico de las Fuerzas Armadas, de fecha 3 de octubre de 1963,

**RESUELVE:**

Conceder la Personalidad Jurídica y la Aprobación de sus Estatutos a la Sociedad Cultural denominada "ALIANZA FRANCESA SECCION DE HONDURAS", en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ALIANZA FRANCESA SECCION DE HONDURAS**

Artículo 1.—Constitúyese desde esta fecha y sujeta a la aprobación de las respectivas autoridades hondureñas, una asociación cultural denominada Alianza Francesa Sección de Honduras.

## PROPOSITOS Y DOMICILIO

Artículo 2.—La Alianza Francesa Sección de Honduras, propenderá a la difusión de la cultura francesa en el territorio nacional de este país, para lo cual empleará los siguientes medios de acción:

- a) Cultivar el gusto por el idioma francés y difundir su estudio y conocimiento;
- b) Estimular el estudio y difusión de la cultura francesa en todas sus manifestaciones;
- c) Mantener bibliotecas donde ya existan y fundarlas donde sea conveniente y establecer cursos sobre el idioma francés y literatura francesa;
- d) Ofrecer al público conferencias, radio-audiciones, proyecciones cinematográficas, representaciones teatrales, conciertos, exposiciones y otras manifestaciones científicas, literarias y artísticas;
- e) Establecer y mantener conexiones con otras instituciones culturales y docentes que persigan idénticos fines, especialmente con la ALIANZA FRANCAISE de París, para facilitar la realización de estos medios de trabajo; y,
- f) Procurar la visita a Honduras de Personalidades francesas destacadas en los campos de la ciencia o de las artes.

Artículo 3.—Siendo la Alianza Francesa Sección de Honduras, una institución que persigue fines exclusivamente culturales, ella se mantendrá en todo tiempo alejada de las campañas políticas o religiosas.

Artículo 4.—El domicilio de la Alianza Francesa Sección de Honduras, será la ciudad de Tegucigalpa, quedando facultada para establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país, cuando así lo estime necesario o conveniente la Asamblea General.

## DE LOS SOCIOS

Artículo 5.—La Alianza Francesa Sección de Honduras, estará integrada por socios fundadores y los socios admitidos. Los primeros son aquellos que han suscrito el Acta Inaugural y los segundos, los que sean admitidos como tales por el Comité, previa presentación como candidatos por dos de los miembros de la institución. Unos y otros socios tendrán los mismos derechos e idénticas obligaciones.

Artículo 6.—Todos los socios estarán obligados a contribuir al sostenimiento de esta institución, mediante el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que previamente fije el Comité.

## SOCIOS HONORARIOS

Artículo 7.—Serán socios honorarios de la Alianza el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Educación, el Embajador de Francia en Honduras y el Rector de la Universidad.

## ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 8.—La Alianza Francesa Sección de Honduras, estará dirigida y controlada por los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Comité Directivo.

Artículo 9.—La Asamblea General se compondrá de todos los socios de la Alianza y se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de enero, y extraordinariamente cuando la convocare el Presidente del Comité Directivo, ya sea de su propia iniciativa o a petición de por lo menos, la mitad de los socios.

Artículo 10.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir el Presidente y demás miembros del Comité Directivo;
- b) Dictar las disposiciones que tiendan al mejor cumplimiento de los fines de la Alianza;
- c) Reformar los Estatutos mediante discusiones que deberán ser efectuadas en dos días distintos y previa convocatoria especialmente para ese propósito.

## DEL COMITE DIRECTIVO

Artículo 11.—El Comité Directivo estará compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, tres Vocales, un Secretario, un Pro-Secretario, un

Tesorero y un Pro-Tesorero. El Comité estará asistido, además, por un Consejo Consultivo, integrado por otros miembros de la Alianza.

Artículo 12.—Los miembros del Comité Directivo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 13.—Serán atribuciones del Comité Directivo:

- a) Nombrar socios honorarios, debiendo recaer tales nombramientos en personas cuyos méritos y cuyo amor a la cultura francesa, estén acreditados;
- b) Aprobar el plan de acción a desarrollar anualmente, el cual deberá ser presentado por el Presidente;
- c) Revisar y aprobar las cuentas que anualmente deberá rendir el Tesorero;
- d) Solicitar al Presidente la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea General, cuando haya motivo justificado para ello;
- e) Designar las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Alianza; y
- f) Dictar su propio Reglamento.

Artículo 14.—El Comité Directivo celebrará ordinariamente una sesión cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado al efecto.

Artículo 15.—Para que la Asamblea pueda celebrar sus sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de los socios, por lo menos. El Comité Directivo celebrará sesión con la presencia mínima de cinco de sus miembros. Cuando por falta de quórum no pudiere celebrarse sesión, los socios que se reunieren en virtud de segunda convocatoria, sesionarán cualquiera que fuere su número.

## DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo 16.—Corresponde al Presidente del Comité:

- a) Convocar y presidir las sesiones tanto de la Asamblea General como del Comité Directivo;
- b) Representar a la Alianza en todos los actos en que ésta interviniere;
- c) Vigilar la recaudación de los fondos sociales y autorizar el correcto empleo de los mismos.

Artículo 17.—En caso de ausencia o falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vice-Presidente y en caso de falta de este último, lo sustituirán los Vocales, por su orden.

## DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

Artículo 18.—Son atribuciones del Tesorero y Pro-Tesorero:

- a) Recaudar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, lo mismo que cualquier otro fondo destinado a la Alianza;
- b) Depositar los fondos así recaudados, en una institución bancaria local, abriendo para ello una cuenta corriente a nombre de la Alianza Francesa Sección de Honduras;
- c) Efectuar los pagos que ordene el Presidente;
- d) Llevar un inventario de los bienes y pertenencias de la Institución;
- e) Presentar a la Asamblea en su sesión anual, ordinaria, un informe y cuenta documentada del movimiento económico de la Alianza, durante el año anterior; y
- f) Velar por la buena conservación de los bienes sociales.

## DEL SECRETARIO GENERAL Y PRO-SECRETARIO

Artículo 19.—Corresponde al Secretario General y Pro-Secretario:

- a) Asistir a todas las sesiones de los organismos directivos, formular las actas respectivas y transcribirlas previa aprobación, en el libro de actas debidamente firmadas por el Presidente y él mismo;
- b) Conservar debidamente archivada la correspondencia de la institución y firmar, juntamente con el Presidente las comunicaciones que se envíen;

- c) Llevar el libro de actas y demás que sean necesarios para la buena administración; y,
- d) Cumplir o ejecutar las órdenes que reciba de los órganos directivos o del Presidente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 20.**—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia en la fecha de su aprobación por el Gobierno de Honduras y no podrán ser reformados durante el primer año de su entrada en vigor.

**Artículo 21.**—Los socios de la Alianza tendrán derecho preferente sobre las personas que no lo sean para intervenir, con la distinción a que los hace acreedores su calidad de tales, en todos los actos culturales y de índole general que se desarrollen en el seno de la Alianza y por su iniciativa, dentro de su programa específico de labores y actividades.

**Artículo 22.**—Todos los miembros o socios de la Alianza tendrán el derecho preferencial sobre los que no lo sean para gozar de las becas,

viajes e intercambios que organice la Institución, dentro del plan general de sus actividades y utilizar todos los servicios culturales que establezca la Alianza.

**Artículo 23.**—Es obligación de todos los socios de la Alianza, cooperar en forma entusiasta y decidida, al mejor éxito de los fines eminentemente culturales que se propone la Alianza; deberán concurrir a las sesiones ordinarias o extraordinarias para que fueren convocados y prestar al Presidente y demás autoridades respectivas de la institución, la ayuda indispensable, tanto de índole intelectual, como económica y material que les sea posible, para la mayor eficacia y prestigio de las actividades y labores de la Alianza".—Notifíquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

**Comunicaciones y Obras Públicas**

**Acuerdo N° 603**  
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1964.

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el día 7 de febrero de 1964, por el Abogado Horaci Moya Posas, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su condición de Representante Legal de la Empresa "Florida Industrial, S. A., de Honduras", y contraída a pedir se conceda a su representada permiso para construir un Aeródromo Civil particular, para servicio de la Empresa antes indicada, en el lugar denominado Valle Grande del Municipio de Ojos de Agua, en el departamento de Comayagua.

Resulta: Que a las diligencias creadas con tal motivo se les dio el trámite de Ley correspondiente, y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil, Procuraduría General de la República y Consultoría Legal del Ministerio, quienes fueron de parecer porque se concediera lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de Aeronáutica Civil, esta Secretaría de Estado está autorizada para conceder permiso para construir y operar aeródromos en el país.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,  
**ACUERDA:**

Conceder permiso a la Empresa "Florida Industrial, S. A., de Honduras", para que pueda construir un Aeródromo en el lugar denominado "Valle Grande", jurisdicción del pueblo de Ojos de Agua, Departamento de Comayagua, con las siguientes características: Longitud 3500 pies. Anchura de la franja libre de obstáculos, 150 pies. Ancho de la franja utilizable, 40 pies. Elevación S. N. M., aproximaciones 2900 pies., Orientación 15°, 330°. Se previene a la interesada la obligación que tiene de inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 605**  
Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

**Administración Central de Correos**  
Cancelar, el Acuerdo N° 1561 del 28 de noviembre de 1963, por medio del cual se nombró a Raúl Humberto Reyes, Encargado de la Oficina de Información, Servicio Nocturno, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

Transferir en su lugar a Norma Argentina Moncada del cargo de Ayudante del Receptor de Correspondencia del Interior, Servicio Nocturno, la nombrada devengará sueldo tope por ser transferencia.

Cancelar el Acuerdo N° 1816 del 19 de diciembre de 1963, por medio del cual se nombró a Norma Argentina Moncada, Ayudante del Receptor de Correspondencia del Interior, Servicio Nocturno, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar a Isabel Améndola de Díaz. La nombrada devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 606**  
Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

1°—Reformar la parte 2° del Acuerdo N° 565 del 2 de marzo del presente año por medio del cual se nombró a la ciudadana Juana Pacheco C., Secretaria Bilingüe, Renglón 3, de la Dirección General de Cartografía, la cual deberá leerse así;

2°—Transferir en su lugar a la ciudadana Juana Pacheco C., del puesto de Bodeguero, Renglón 9, Administración. La nombrada devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 607**  
Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

1°—Cancelar el Acuerdo N° 217 del 19 de febrero del presente año por medio del cual se nombró al ciudadano Natividad Veleriano Alvarado, Motorista del Departamento de Ingeniería de Obras Públicas;

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano José Muñoz Cabrera, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto. Al nombrado se le aplicará el Artículo 78 durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 608**  
Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

1°—Cancelar el Acuerdo N° 1° del 9 de enero del presente año por medio del cual se nombró a la ciudadana Juana Pacheco Carrasco, Bodeguera de la Dirección General de Cartografía, quien pasa a otro puesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar a la ciudadana Concepción Sorto Reyes, A la nombrada se le aplicará el Artículo 78, durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 609**  
Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con el señor Rafael O. Castillo, como Gerente de la Sociedad Arena y Grava, S. A., y con el P. M. Tomás Arita Qui-

**AVISOS**

**TITULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general hace saber: que con fecha diecisiete de los corrientes se presentó la señora Celina Obando, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Una casa sita en el barrio de "La Hoya", en esta ciudad, formando esquina de doce varas por el frente, o sea de Norte a Sur, por cinco va-

ráneas, como Proveedor General de la República, el Contrato N° 13, por medio del cual La Sociedad "Arena y Grava, S. A., se compromete a suministrar al Gobierno, 25.000 metros cúbicos de piedra triturada para la construcción de la Base y Carpeta asfáltica de la Carretera del Norte, Sección Búfalo-Potrerrillos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 611**  
Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Modificar los Acuerdos Nos. 466 y 528 de fechas 20 y 28 de febrero del presente año, de esta Secretaría de Estado, por medio de los cuales se canceló a partir del treinta y uno de enero recién pasado, el privilegio de jubilación otorgada a los señores Carlos Alberto Girón Maradiaga, Agustín Centeno Amador y Luis Albe-lardo Avendaño, en el sentido de que dicha cancelación debe ser a partir del primero de enero del corriente año y no del treinta y uno del mes indicado como se expresa en los mencionados Acuerdos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

ras por el otro frente o sea de Oriente a Poniente, con un corredor hacia el interior, de tres varas de ancho por el mismo largo de la cocina y con cocina anexa. La casa es de construcción de bahareque, cubierta de teja y construida en un solar de treinta varas y media de Norte a Sur, por treinta y tres varas tres cuartas de Oriente a Poniente; y todo el inmueble en conjunto tiene los límites siguientes: al Norte, con casa y solar de Elisa de Hernández; al Sur, casa de Ramona Murillo, calle de por medio; al Este, casa de Francisco Marroquín; al Poniente, con casa de Ernesto Rivera Méndez, calle de por medio. Y para establecer los extremos de esta solicitud, propongo el testimonio de los señores Rafael Barahona, Rafael Contreras y Francisco Urbina, mayores de edad, casados, dueños de bienes raíces y de este vecindario.—Juticalpa, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ADOIFO MUNGUA G.,  
Srio. del Juzgado 1° de Letras.  
4 J., 3 J. y 3 A. 64.

El infrascrito, Secretario de Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha catorce de los corrientes se presentó a este Despacho el señor Dionisio Murillo, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Municipio de Guarizama, en este departamento, solicitando Título Supletorio de los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno de veinticuatro manzanas de extensión, más o menos, cercadas de alambre esgrigado, cultivadas en parte de zacate artificial, chatos, cañé y árboles frutales. En este terreno he construido una casa de siete varas de frente por cinco

de ancho, paredes de bahareque, cubierta de teja; y todo el inmueble en conjunto tiene los límites siguientes: al Norte Sur y Poniente, con propiedad del que habla, y al Oriente, con tierras baldías. b) Otro lote de terreno de treinta y cinco manzanas de extensión, más o menos, cercadas de alambre espigado, dedicado para labranza y limitado; al Norte y Oriente, con camino real que va hacia Manto; al Sur, con el río de Manto; y al Poniente, con tierras baldías. Valorada en mil quinientos lempiras. c) Otro lote de terreno de manzana y media de extensión, cercado de alambre espigado, inculto y limitado; al Norte, potrero de Lucas Ayala; al Sur, carretera pública; al Oriente, casa de Carmela Guardado, y al Poniente, con potrero de Ramón Escobar Nájera. Valorada en trescientos lempiras. d) Ciento cincuenta manzanas de extensión, cercadas, cultivadas, en parte de chatos y zacate artificial, y limitada: al Norte, Este y Oeste, con terreno libre, y al Sur, con propiedad del dicente. Valorada en tres mil lempiras. Todos estos bienes inmuebles rústicos, anteriormente descritos, están ubicados en el lugar denominado "Nombre de Dios", en jurisdicción del Municipio de Guarizama, en este departamento, y e) Una casa, sita en el pueblo de Guarizama, ya citado, de veintiuna varas de frente por ocho de ancho, con techo de teja, paredes de bahareque, compuesta de dos piezas y construida en un solar de treinta y cinco varas de largo o sea de Oriente a Poniente, por treinta varas de Norte a Sur, con los límites siguientes: al Norte, con carretera que conduce de Manto a Guarizama; al Sur, casa y solar de Miguel Guardado; al Oriente, con casa y solar de Ramón Escobar Nájera, y al Poniente, con casa y solar de Rubén Valdez. Para acreditar estos extremos propuso el testimonio de los señores Máximo Rosales, Ventura Rosales y Eduardo Ayala.—Juticalpa, 15 de mayo de 1964.

Luis Peralta,  
Secretario.

4 J., 3 J. y 3 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cuatro de los corrientes, se presentó a este Despacho, el señor don Carlos Merlo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio del inmueble siguiente: un lote de terreno rústico, sin título de dominio inscrito,

situado en el lugar llamado "Talagua", jurisdicción del pueblo de Salamá, en este departamento de Olancho; terreno que tiene una extensión superficial de trece caballerías, medida antigua, inculto, cuyos linderos generales son los siguientes: Al Norte, sitio El Carrizo; al Sur, montaña Peña Blanca; al Este, Portillo de la Pava y Los Rincones, y al Oeste, El Aguacatal. Para acreditar estos extremos, propuso el testimonio de los testigos Carlos Romero, Julio Arévalo y Gabino Portillo.—Juticalpa, 28 de mayo de 1964.

Luis Peralta,  
Srto.

4 J., 4 J. y 3 A. 64.

**PATENTE DE INVENCION**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha primero de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía International Business Machines Corporation, una sociedad formada y existente en el Estado de Nueva York, manufactureros, domiciliados en Nº 590 Madison Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años para el invento del señor Edward Charles Uberbacher, Ingeniero técnico asociado, de nacionalidad norteamericana, domiciliado en Nº 20 Greenvale Farms Road, en la ciudad de Poughkeepsie, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, invento denominado: "CONECTADORES ELÉCTRICOS DE CONTACTO MÚLTIPLE MEJORADOS", según la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Dibujos, que se presentan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud, con los documentos indicados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos que corresponden en la Tesorería General de la República conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha patente de invención a favor de mi representada y que se me devuelva una copia de la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de la Honduras Plywood Co., S. A., de C. V., para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el edificio del Banco Atlántida, tercer piso, Nº 305, Tegucigalpa, D. C., el día 5 de junio de 1964, a las 5.00 p. m., con el objeto de aprobar el Balance General al 29 de febrero de 1964, e informar sobre la terminación de la opción de venta a Productos Forestales Evans.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán al día siguiente, sábado 6 de junio de 1964, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Junta General se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

JUNTA DIRECTIVA

20 y 27 M. y 4 J. 64.

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
4 J. y 4 J. 64.

**Denuncia Minera**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha cuatro de mayo de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Denuncio de una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ministerio de Recursos Naturales.—Nosotros, Julio Moncada Mendoza, casado, con tarjeta de identidad Nº 17 folio 13, Tomo I, Máximo Moncada, casado, con tarjeta de identidad Nº 22, folio 66, Tomo I, Juan Benito Mendoza, viudo, con tarjeta de identidad Nº 3, folio 139, Tomo I, Guillermo Moncada Mendoza, soltero, con tarjeta de identidad Nº 3, folio 41, Tomo I, Bernardo Eguigure Espinal, soltero, con tarjeta de identidad Nº 4, folio 13, Tomo I, Miguel Angel Eguigure, soltero, con tarjeta de identidad Nº 1, folio 134, Tomo II y Jesús Alberto Eguigure, soltero, con tarjeta de identidad Nº 16, folio 80, Tomo I, todos mayores de edad, agricultores y vecinos de Yuscarán todos, a excepción de Juan Benito Mendoza que es vecino de El Paraíso, ante Ud. con el debido respeto comparecemos a manifestar y pedir lo siguiente: a) Con la certificación extendida por el Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, y que acompaño a la presente para que una vez razonada se me devuelva, acreditado que dicho Juzgado en resolución de fecha veintitrés de los corrientes, declaró Despoblada la mina denominada "Santa Elena" y su taladro "La Guaruma", por haber estado en abandono por un tiempo aproximado de 60 años, mina que se encuentra localizada a un kilómetro de la ciu-

dad de Yuscarán, al lado Poniente, y posee los siguientes límites: Al Norte, labranza de Julio Mendoza; al Sur, potrero de don Emilio Laínez; al Oriente, potrero del mismo señor Laínez, y al Poniente, el cerro de La Vieja. La zona que denunciamos tiene una extensión superficial, de más o menos, 100 hectáreas, y produce oro, según muestras que acompañamos a la presente. b) Que habiendo sido declarada Despoblada la mina "Santa Elena" con su taladro "La Guaruma", ha pasado a ser propiedad del Estado, y por lo tanto puede ser denunciada por cualquier persona, de conformidad con el Código de Minería, razón por la cual, de la manera más atenta solicitamos al señor Ministro de Recursos Naturales, que previos los trámites de este denuncia, se nos autorice la explotación en pequeña escala, de la mina antes descrita. A's i m i s m o solicitamos se nos conceda el uso y goce de todas las aguas y maderas existentes en la mina, ya que son indispensables para poder hacer el laboreo en forma eficiente. Fundamos la presente solicitud, en los artículos 157, 159, 174, 175 y 197 del Código de Minería.—Tegucigalpa, D. C., abril 29 de 1964.—(f) Juan B. Mendoza, por sí y por los demás denunciante".—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
4 J. 64.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 20 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate

Palmolive (West Indies) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**VEL**

para distinguir: artículos de tocador en toda forma y presentación, tales como jabones, desodorantes, cremas, líquidos, brillantinas, shampoos, etc., y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
4 y 15 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 20 de mayo de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mitsubishi Rayon Co., Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 8, Kyobashi, 2-chome, Chuo-Ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 606.664, el 8 de marzo de 1963, por un período de veinte años, para distinguir: hilazas e hilos, consistente en la palabra.

**Hipolan**

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los carretes, envoltorios, cajas y empaques que contienen los artículos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
4 y 15 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 20 de mayo del

año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 22 Avenue Montaigne, París 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 518.503, el 9 de enero de 1964, por un período de quince años, para distinguir: productos farmacéuticos, consistente en la palabra:

**IPARENE**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
4 y 15 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 20 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de B.V.D. (International) Inc., sociedad fabril anónima, organizada bajo las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua con el número 11.184, el 3 de agosto de 1961, por un período de diez años, para distinguir: toda clase de vestidos y accesorios para vestidos, de hombre, mujer y niños; consistente en las letras:

**B. V. D.**

separadas por puntos, escritas en todo tamaño, color y estilo de letra; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, grabándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
4 y 15 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 20 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Herrera, Cabrera y Compañía Limitada, conocida



comercialmente por Calcetería Mol-For, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las sílabas "Mol For" y entre ellas la representación de un escudo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: medias nylon y calcetería en general; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

4 y 15 J. 64.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo,

Ernesto Keiser Lyon, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica "Consistente en un Ovalo, en cuya parte superior contiene la figura de la cabeza de un León, más abajo la palabra distintiva "Lyon", y las palabras: "Hecho en Honduras", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: baterías para automotores, y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acompaño diez etiquetas, el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Ernesto Keiser Lyon". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1964.



4 J. 64.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha treinta de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca.— Poder Ejecutivo.—Economía y Hacienda.—Sección de marcas de fábrica.—Edmond L. Bográn, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de "Atlas Eléctrica, S. A.", del domicilio de la ciudad de San José, Costa Rica, como lo demuestro con el correspondiente documento de

tuoso comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca:

**ATLAS**

la cual esta inscrita a favor de mi representada, bajo el N° 24517 al Folio 233, del Tomo 71, del Registro de Marcas de Costa Rica, como lo demuestro con la certificación que acompaño, extendida en San José el ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. La marca indicada distingue y protege la fabricación y venta de refrigeradores, neveras eléctricas y filtros, y se usa imprimiéndola directamente o adhiriéndolas en etiquetas, previamente impresas a los productos indicados. Acompaño los documen-

tos correspondientes y ruego se le dé a esta solicitud el trámite de ley. Para la continuación de las presentes diligencias sustituyo el poder que ostento en el Abogado don César A. Batres, mayor de edad, casado y de este domicilio, a quien invisto de las mismas facultades que me fueron conferidas.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f)—Edmond L. Bográn". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Ernesto Keiser Lyon, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica "Consistente en un Ovalo, en cuya parte superior contiene la figura de un "Rayo"; en el centro la palabra: "Lightning", y en la parte inferior las palabras "Hecho en Honduras", tal como se



muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: baterías para automotores, y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acompaño diez etiquetas, el clisé, y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Ernesto Keiser Lyon". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 28 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 817.257, el 21 de febrero de 1961, por un período de siete años, para distinguir tabaco, manufacturado o no; consistente en una etiqueta rectangular dividida en tres paneles por medio de líneas dobles horizontales, y con un panel angosto vertical en el lado derecho de la misma. El panel superior contiene un escudo que muestra dos anclas cruzadas y sobre él una corona, estando sostenido por follaje. El panel central contiene las palabras distintivas: "Mid Way",



seguidas por indicaciones acerca de los productos; y el panel inferior también contiene frases referentes a los mismos. El panel del lado derecho lleva en su centro palabras descriptivas, escritas en forma circular; tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a las cajetillas, envoltorios, latas, envases y empaques que contienen los productos, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 15 y 25 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 28 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Agricultural Chemicals de El Salvador, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

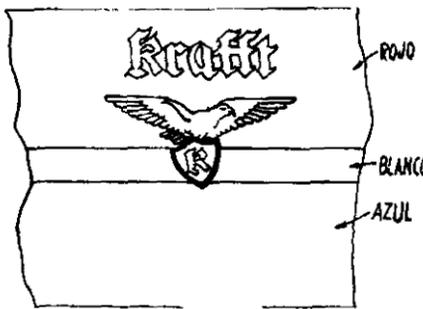
# ENDRATHION

para distinguir: insecticida para combatir diferentes plagas que se presentan en la agricultura; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 15 y 25 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 28 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Krafft, S. A., domiciliada en Andosin (Guipuzcoa), España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con los números: 271.328, el 24 de septiembre de 1954,



y 333.908 el 16 de octubre de 1958, ambos por un período de veinte años, para distinguir: líquidos para frenos hidráulicos, líquidos para limpieza de sistema de frenos, líquidos para amortiguadores hidráulicos y de tipo "rodilla", aceites para frenos y suspensiones hidráulicas, productos para suspensiones hidráulicas; productos para la limpieza de automóviles y vehículos en general; consistente en tres paneles horizontales, anchos el superior e inferior y angosto el central, siendo de color rojo el de arriba, blanco el de enmedio y azul el de abajo. Sobre el panel rojo se ve la palabra "Krafft" y abajo de ella el dibujo de un águila que lleva entre sus garras un escudo con una letra "K" mayúscula, quedando dicho escudo sobre la franja blanca; tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se reproduce litográficamente sobre los envases metálicos que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 15 y 25 J. 64

### REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, HACE SABER: Que en la audiencia del día jueves dieciocho de junio del corriente año, a las dos de la tarde y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en Palmira, sobre un lote de terreno que mide trece metros de frente por treinta y siete metros de fondo, la

cual es de piedra y ladrillo, reforzada con concreto, de un solo piso, toda encielada con machihombre, pisos de ladrillo de cemento, entejada, consta de porch, sala, comedor, oficina, cuatro dormitorios, tres servicios para patrones, dos ellos, fforados con azulejos y otro para sirvientes, dos lavaderos, pintada con pintura de aceite, con sus instalaciones de agua caliente y fría y eléctrica, con un pequeño jardín al frente. Este inmueble forma un solo cuerpo con los lotes números catorce, dieciséis y diecisiete del Bloque C del fraccionamiento Palmira, en esta

## A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

ciudad, de propiedad del mismo manifestante, según plano aprobado por acuerdo número noventa y siete del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, emitido por el Consejo del Distrito Central, los cuales tienen un área de mil trescientas setenta y seis varas cuadradas con ochenta y nueve centésimas de vara cuadrada, y sobre los cuales constituye también primera y especial hipoteca; todos los inmuebles descritos anteriormente tienen como límites generales los siguientes: al Norte, casas y solares de Armando Molina y Roberto Zelaya Smith; al Sur, casa de Adriana viuda de Absarca y con lotes número uno y siete del Bloque B, pertenecientes a Alonso Cáliz Oliva y Manuel Sarmiento h., respectivamente, mediando calle; al Este, casa de Benjamín Membreno, y al Oeste, con lote número quince del Bloque C, propiedad de Jacobita Zúñiga de Peral y con casas de Rodolfo Brevé Martínez y Antonio

## CONVOCATORIA

### COMPANIA DE SEGUROS INTERAMERICANA, S. A.

Por resolución del Consejo de Administración, del 27 de febrero en curso, se acordó convocar a los Accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 25 de junio próximo, en el domicilio social, a partir de las 7:00 p. m., en la que se tratará de lo consignado en el punto N° 6 de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 1964. Si no se reuniera el quórum en la fecha y hora indicada, se procederá de acuerdo a los Estatutos y al Código de Comercio.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1964.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

4 J. 64.

Pina, mediando avenida entre estas dos últimas. El dominio de estos inmuebles está inscrito a favor del señor Armando Molina con el número uno, folios del uno al cinco del Tomo ciento diez y siete del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Armando Molina es en deberle al señor Andrés Gerlero. Se advierte que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y fue valorado por el Perito en la cantidad de sesenta mil lempiras (L. 60.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

Rolando Garcia Perla,  
Secretario.

Del 25 M. al 16 J., 64.

### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario de Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público

en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta de mayo próximo pasado, dictó sentencia declarando a Santos Margarita Manzanares Hernández, heredera ab intestato de su difunta hermana legítima, la señora Ernestina Hernández v. de Velázquez, quien falleció en este Distrito Central, el tres de abril del corriente año, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srto.

4 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha veintiséis de mayo del corriente año, dictó sentencia declarando a la señora Genoveva Vázquez viuda de Zúñiga Figueroa, heredera testamentaria de su difunto esposo, el señor Carlos Zúñiga Figueroa, quien falleció en esta ciudad el veintinueve de febrero del año en curso, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srto.

4 J. 64.

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

|               | BILLETES |          | GIROS    |        | MONEDA METALICA |          |
|---------------|----------|----------|----------|--------|-----------------|----------|
|               | Compra   | Venta    | Compra   | Venta  | Compra          | Venta    |
| Dólar         | L 1.98   | L 2.02   | L 2.00   | L 2.02 | L 1.98          | L 2.02   |
| Dólar Salv    | 0.792    | 0.804    | 0.80     |        | 0.792           | 0.804    |
| Quetzal       | 1.98     | 2.01     | 2.00     |        | 1.98            | 2.01     |
| Colonias      |          |          |          |        |                 |          |
| J. R.         | 0.258868 | 0.303396 | 0.301887 |        | 0.298868        | 0.303396 |
| Dólabas       | 0.282857 | 0.287143 | 0.285714 |        | 0.282857        | 0.287143 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1609   | 0.160128 |        |                 |          |

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

|                  | Dólares | Lempiras |
|------------------|---------|----------|
| Libra Esterlina  | \$ 2.80 | L 5.60   |
| Franco Belga     | 0.02    | 0.04     |
| Franco Francés   | 0.2040  | 0.4080   |
| Franco Suizo     | 0.2311  | 0.4622   |
| Marco Alemán     | 0.2517  | 0.5034   |
| Florín           | 0.2773  | 0.5546   |
| Corona Sueca     | 0.1940  | 0.3880   |
| Peseta           | 0.0168  | 0.0336   |
| Lira             | 0.00161 | 0.00322  |
| Dólar Canadiense | 0.9257  | 1.8514   |

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

### PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.